

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000643-2025 DE MARTES, 03 DE JUNIO DE 2025**

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y, el Decreto No. 1460 del 30 de mayo de 2025,

**I. CONSIDERANDO**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Se trata de **MIGUEL ALEXANDER MORAN FERNANDEZ PPT. 6.963.664**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL ZULTAN S.A.S.**, con NIT No. 901868631 – 1, la cual a su vez es propietaria del establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES EL ZULTAN (EL BURGUES)**, ubicado en el Barrio Manga CLL 29 # 24-01, Cartagena.

**III. HECHOS**

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita al establecimiento de comercio **INVERSIONES EL ZULTAN (EL BURGUES)**, ubicado en el Barrio Manga CLL 29 # 24-01, Cartagena.

En la visita se advirtió que presuntamente en el establecimiento se realiza **vertimiento de aceites al sistema de alcantarillado, incumple con el registro como generador de aceites de cocina usados (ACU) ante EPA, adicionalmente, no ha realizado capacitaciones al personal sobre el manejo de ACU y sobre gestión integral de residuos sólidos, no ha realizado reporte anual de ACU ante EPA, los ACU no están debidamente contenidos y etiquetados, no cuenta con kit antiderrames, no ha realizado caracterización de aguas residuales no domésticas, y además, la campana extractora se encontraba en mal estado destilando aceites por los lados.**

Como constancia de lo anterior, se levantó el **Acta No. 070-2025 de fecha 28 de mayo de 2025**, remitida por **EPA-MEM-0000436-2025**, por la cual se impuso medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad en la sede del establecimiento de comercio **INVERSIONES EL ZULTAN (EL BURGUES)**.

**IV. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN**

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el 28 de mayo de 2025 y con base en lo evidenciado se constató por la Subdirección Técnica el incumplimiento referenciado en el **Acta No. 070-2025 de fecha 28 de mayo de 2025**, y

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

en el acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de concina usados – ACU No. 085 de 2025, en los siguientes términos:

EPA CARTAGENA		VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A GENERADORES DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU		Fecha: 21/03/2025	
				Versión: 1.0	
				CÓDIGO: F-ECS-007	
FECHA:	Día: 28	Mes: Mayo	Año: 2025	Hora de Visita: 1:48 Pm	
Razón Social / Establecimiento (Generador):	INVERSIONES EL ZULTAN S.A.S (El Bugles)				
Dirección del Establecimiento:	c/ 28 # 24-01 Barrio: Manga				
Nombre Representante Legal:	Miguel Alexander Morán Fernández				
No. de Cédula:	48696264	NIT:	90186631-1	CIU: 5611	
Nombre de quien atiende la visita:	Germán Enrique Agona Cargó: Aux. Contable				
No de Cédula de quien atiende la visita:	1143391794				
Almacenes de Cadena:	<input type="checkbox"/>	Grandes Superficies Comerciales:	<input type="checkbox"/>	Restaurantes:	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros:	<input type="checkbox"/>	Qual:	<input type="checkbox"/>	Hotelería:	<input type="checkbox"/>
No. Matrícula Cámara de Comercio:	CC-490146-2	Localidad:	1		
E-MAIL:	gerencia.elzultan@gmail.com			Teléfono: 300343263	

  

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		X	
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		X	
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		X	
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.		X	
Nombre del Gestor: TRAVELIAN GREENEPADE S.A.S		X	
Presentó el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.		X	
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		X	
Cuenta con kit antiderrames		X	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		X	
Cuenta con trampas de grasas	X		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa			Semana
Se realiza separación de los residuos debidamente	X		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	X		

  

REQUERIMIENTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Inscribirse como generador de ACU - en la Página: <a href="http://epacartagena.gov.co">epacartagena.gov.co</a>	X		
Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión Integral de Residuos sólidos.	X		
Presentar el Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena.	X		
Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recolección entregados por el Gestor.	X		
Implementar trampa de grasa	X		
Implementar Kit Antiderrames	X		
Realizar caracterización de las aguas residuales y presentarlas al prestador del Servicio Público de Aclaración.	X		
Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU, debidamente sellado y etiquetado.	X		
Realizar la correcta separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos.	X		
Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasas.	X		

  

OBSERVACIONES

Cumplir con los 8 requerimientos señalados anteriormente.

Toda la información solicitada deberá ser radicada a través del correo: [atencionciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionciudadano@epacartagena.gov.co)

Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: Orfelia PS - Mariana Diaz

Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: Germán Enrique Agona

Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
11	Informe Final - Control del Documento	LEON ROBERTO Profesional y Responsable Subgerente	RAFAEL ESCOBAR AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Dr. JORGE MADDA Subgerente de Técnica y Desarrollo	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO

EPA CARTAGENA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 – Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024
				Versión: 2.0
				CÓDIGO: F-ECS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA:	Día: 28	Mes: Mayo	Año: 2025	Hora: 2:55
Radicado SIGOB:				Radicado VITAL:
(No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)				Acta No. 030 - 2025
DEPENDENCIA:	ARS <input type="checkbox"/>	FFRP <input type="checkbox"/>	VERTIENTOS <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>

  

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE	
Tipo de Proyecto, obra o actividad:	Restaurante Inmersiones el Zultan S.A.S
Persona Natural o Jurídica:	Miguel Alexander Morán F Email: <a href="mailto:gerencia.elzultan@gmail.com">gerencia.elzultan@gmail.com</a>
Tipo y Número de Identificación:	NIT 90186631-1 Teléfono 300343263
Dirección:	c/ 28 # 24-01 Geomreferenciación: 10°24'49" N 75°32'0" W
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral:	CC-490127-12 Licencia Construcción

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Yo, Miguel Alexander Morán Fernández con domicilio y/o residencia en c/ 28 # 24-01 identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98663664 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando (a nombre propio / en mi calidad de Representante Legal de Inmersiones el Zultan S.A.S) identificada con NIT 90186631-1, según sea el caso, ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable.)

Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos: Dirección electrónica de notificación: [gerencia.elzultan@gmail.com](mailto:gerencia.elzultan@gmail.com)

  

DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL	
Nombre:	Germán Enrique Agona Cargó: Aux. Contable
Tipo y Número de Identificación:	CI 1143391794
Cualidad:	Administrador: <input type="checkbox"/> Propietario: <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Otro: <input checked="" type="checkbox"/> Aux. Contable

  

DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:

- Vertimiento Aceite de Cocina Usado - Campana extractora en mal estado

2. ASPECTOS ABIÓTICOS:

2.1. Suelo: /

2.2. Hidrología: Vertimiento ACU

2.3. Atmósfera: /

3. ASPECTOS BIÓTICOS:

3.1. Flora: /

3.2. Fauna: /

  

HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 2387 de 2024)

Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:

Descripción del hecho generador con culpa o dolo y vínculo causal entre los dos:

La campana extractora se encuentra en mal estado (Destilando aceite por los lados)

- Se suspende actividad por vertimiento de aceite de cocina, producto de la campana extractora.

Pruebas recaudadas:

Descripción:

Registro fotográfico

Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
11	Informe Final - Control del Documento	LEON ROBERTO Profesional y Responsable Subgerente	RAFAEL ESCOBAR AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Dr. JORGE MADDA Subgerente de Técnica y Desarrollo	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

EPA CARTAGENA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 – Ley 2387 de 2024	Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-ECS-001		
<b>IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 16 de la Ley 1333/2009)</b>					
Concepto de infracción y calificación de la Inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):					
De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.					
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 19 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción que aplica)					
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción					
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática					
Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.					
Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos.					
Se colocaron sellos: 020-2025					
<b>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL</b>					
<b>Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):</b>					
La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción ambiental; y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.					
<b>CONFESSION:</b>					
ARTICULO 11 Ley 2387 de 2024 En la Excepción: La infracción al presente artículo deberá considerarse según el artículo 38) y sancionada por Código General del Proceso. El presente artículo tiene como finalidad una reducción del 50% del monto de la multa, pecuniaria, si fuera antes del inicio del proceso sancionatorio ambiental, y no reducción de un 50% el monto de la multa por parte de la autoridad ambiental.					
<b>Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción que aplica)</b>					
Comunicar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia					
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.					
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.					
<b>Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009 y Artículo 12 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción que aplica)</b>					
Reincidencia.					
Cometer la infracción para ocultar otra.					
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.					
Infringir varias disposiciones legales.					
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.					
Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vedá, restricción o prohibición.					
Obtener provecho económico para sí o un tercero.					
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.					
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.					
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.					
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.					
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.					
<b>Temporalidad de la infracción en materia ambiental:</b>					
Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____					
En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considera que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infracción, y por tanto se asegura que el hecho ocurrido da lugar a extinción.					
<b>OBSERVACIONES</b>					
* Realizar mantenimiento a lo camión extractor de manera que quede funcional.					
* Cumplir con los 6 requerimientos señalados en el acta de visita. 025-2025					
<b>FUNCIONARIO(S) QUE PRÁCTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>					
Nombre: <u>Ofelina Padilla</u>		Firma: <u>[Firma]</u>			
Tipo y Número de identificación: <u>cc 1091912076</u>		Firma: <u>[Firma]</u>			
Nombre: <u>Nancy Dora</u>		Firma: <u>[Firma]</u>			
Tipo y Número de identificación: <u>cc 1004982638</u>		Firma: <u>[Firma]</u>			
<b>DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>					
Nombre: <u>German Pineda Ureña</u>		Firma: <u>[Firma]</u>			
Tipo y Número de identificación: <u>1143391799</u>		Firma: <u>[Firma]</u>			
<b>Revisión</b>	<b>Descripción</b>	<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisión SGC</b>	<b>Validado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
18	Proceso de creación de documentos	María de la Cruz Rodríguez	AFATEL ESCUDERO AGUIRRE Ing. Claudia Patricia Puente C. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	Ing. Alicia BARRAN Subprocuradora de Gestión y Desarrollo	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO
24	Proceso de actualización de la Ley 2387 de 2024	Dr. Carlos Trujillo	AFATEL ESCUDERO AGUIRRE Ing. Claudia Patricia Puente C. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	Dr. JAVIER PARRA Subprocurador de Gestión y Desarrollo	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



## V. LEGALIZACION DE MEDIDA PREVENTIVA

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".* Adicionalmente establece, que en cuyo ámbito ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

Que los artículos 4º y 12 *idem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *idem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: (i) *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.* (ii) *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.* (iii) *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.* (iv) *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. (...).* Asimismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas, serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante acta.

Que como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el **Acta No. 070-2025 de fecha 28 de mayo de 2025**, suministrada a través del sistema de información SIGOB, mediante Memorando No. **EPA-MEM-000590-2025**, por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia que presuntamente en el establecimiento de comercio **INVERSIONES EL ZULTAN (EL BURGUES)** realiza **vertimiento de aceites al sistema de alcantarillado, incumple con el registro como generador de aceites de cocina usados (ACU) ante EPA, no ha realizado capacitaciones al personal sobre el manejo de ACU y sobre gestión integral de residuos sólidos, no realiza reporte anual de ACU ante EPA, los ACU no están debidamente contenidos y etiquetados, no cuenta con kit antiderrames, no ha realizado caracterización de aguas residuales no domésticas, y además, la campana extractora se encontraba en mal estado destilando aceites por los lados.**

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad y se colocaron sellos. Sobre esta medida el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

*“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)”.*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental **Acta No. 070-2025 de fecha 28 de mayo de 2025** impuesta al establecimiento de comercio **INVERSIONES EL ZULTAN (EL BURGUES)**.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

#### INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: *“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”.*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, sobre la verificación de los hechos determina: *“... La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”.*

Que de la información aportada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante **Acta No. 070-2025 de fecha 28 de mayo de 2025**, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento de (i) **Resolución 0316 de 01 de marzo de 2018**, *“Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”.*, (ii) **la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015**, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.*, y (iii) **la Resolución 2184 de 2019**, *“Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”.*, y por tanto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **MIGUEL ALEXANDER MORAN FERNANDEZ PPT.**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**6.963.664**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL ZULTAN S.A.S.**, identificada con NIT No. 901868631 – 1, la cual a su vez es propietaria del establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES EL ZULTAN (EL BURGUES)**.

En mérito de lo expuesto, se

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta al establecimiento de comercio **INVERSIONES EL ZULTAN (EL BURGUES)**, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL ZULTAN S.A.S.**, con NIT No. 901868631 – 1, representada legalmente por **MIGUEL ALEXANDER MORAN FERNANDEZ PPT. 6.963.664**, mediante **Acta No. 070-2025 de fecha 28 de mayo de 2025**, donde se colocó sello No. **070-2025**, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, y conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO: REQUERIR** al señor **MIGUEL ALEXANDER MORAN FERNANDEZ PPT. 6.963.664**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL ZULTAN S.A.S.**, con NIT No. 901868631 – 1, la cual a su vez es propietaria del establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES EL ZULTAN (EL BURGUES)**, para que cumpla con los seis (06) requerimientos contenidos en el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de concina usados – ACU No. 085 de 2025** y en el **Acta No. 070-2025 de fecha 28 de mayo de 2025**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** que por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental No. **SA 31-2025** en contra del señor **MIGUEL ALEXANDER MORAN FERNANDEZ PPT. 6.963.664**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL ZULTAN S.A.S.**, identificada con NIT No. 901868631 – 1, la cual a su vez es propietaria del establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES EL ZULTAN (EL BURGUES)**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TENER** como prueba el **Acta No. 070-2025 de fecha 28 de mayo de 2025**, y sus anexos, el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de concina usados – ACU No. 085 de 2025**, remitidas mediante Memorando No. **EPA-MEM-0000590-2025** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente decisión personalmente o por aviso al señor **MIGUEL ALEXANDER MORAN FERNANDEZ PPT. 6.963.664**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL ZULTAN S.A.S.**, identificada con NIT No. 901868631 – 1, la cual a su vez es propietaria del establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES EL**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ZULTAN (EL BURGUES)**, al correo electrónico: [gerencia.elzultan@gmail.com](mailto:gerencia.elzultan@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO: OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR y REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez..*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
Secretaria Privada

Con asignación de funciones de Dirección General  
Decreto No. 1460 de 30 de mayo de 2025,.

*Carlos Triviño Montes*

**VB.** Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Rafael Castillo*

**Proyecto:** Rafael Castillo  
Asesor Externo